



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

15593

21/03/25 10:51

229549-46E103T151AL21

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro. A 20 de marzo de 2025.

ASUNTO: SE PRESENTA "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE

La suscrita **Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada**, Presidenta de la **Comisión de Acceso a la Información y Rendición de Cuentas** e integrante del **Grupo Legislativo Morena**, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Soberanía la presente **"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El derecho de acceso a la información pública implica que toda persona pueda no solo solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso, sino que también debe entenderse bajo el principio de máxima publicidad, como el derecho a tener la información pública disponible, oportuna y útil por cualquier medio de manera inmediata, especialmente por medios digitales.
2. La creación del Sistema Nacional de Transparencia y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en 2015, fortalecieron el marco normativo, estableciendo obligaciones más claras para los organismos gubernamentales federales, estatales y municipales sobre la publicación de información y la atención a las solicitudes de acceso.
3. El artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en las fracciones que nos ocupan en esta iniciativa, lo siguiente:

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



“ ...

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Fracción reformada DOF 07-02-2014

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

V. **Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos** y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos. Fracción reformada DOF 07-02-2014 ...”

4. La Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro establece:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia para las entidades, órganos, dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones generales para el uso y consolidación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación por parte de los sujetos de la misma en su interacción con los particulares, con el fin de incrementar la eficacia y eficiencia de los servicios que prestan.

Artículo 2. Son finalidades principales de esta ley:

I. **Consolidar el uso de las tecnologías de la información y comunicación**, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales digitales que brindan los sujetos de la misma;

II. **Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales, los sujetos de la ley regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;**



III. Promover políticas públicas, estándares y acciones de gobierno transversales que aumenten la cobertura de internet en el estado;

IV. Incrementar la eficiencia de la gestión pública a nivel estatal y municipal; y

V. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión de las tecnologías de la Información y la comunicación.

“... Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XVII. Usabilidad: Es la característica de facilidad de uso de las herramientas, en este caso informáticas. La usabilidad presupone claridad y sencillez en las interfaces de acción entre el usuario y el sistema informático; y

“... Artículo 7. Los principios rectores del Gobierno Digital, serán los siguientes:

VIII. Simplificación administrativa: Reducir de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos ante los sujetos obligados, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa...”

5. El artículo 1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro establece:

“...Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular y promover en el Estado de Querétaro, el uso de medios digitales, documentos electrónicos, sello electrónico y Firma Electrónica Avanzada por parte de los sujetos de la misma para facilitar, agilizar y hacer más accesible los actos en que intervengan...”

6. En el mismo sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

“... Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del estado de Querétaro. En su aplicación e interpretación deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...”



"... Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: **dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;** dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados **para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible;** así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida;..."

7. Que el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece lo siguiente:

"... TÍTULO IV. DE LA EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA.

CAPÍTULO I DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 57.- Una vez adjudicada la obra, suscritos los documentos requeridos y recibido el anticipo correspondiente, la contratante dará posesión al contratista del sitio destinado a la obra y aquel deberá dar inicio a los trabajos en la fecha estipulada en el contrato; el contratista podrá iniciar la obra, si lo estimare conveniente y bajo su responsabilidad, aun antes de la recepción del anticipo.

Las dependencias, las entidades y los municipios ejecutantes estarán obligados, en los términos de esta Ley, a informar al órgano interno de control correspondiente del inicio, del avance y de la conclusión de las obras a su cargo. (Ref. P. O. No. 89, 19-XII-17)

En el momento del inicio, el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante, **abrirán la bitácora correspondiente quienes serán los autorizados para hacer las anotaciones respectivas, además de aquellas personas que la contratante así lo designe...**"



8. En este sentido, el gobierno del Estado y sus Municipios, deben dar un paso adelante en el gobierno digital o electrónico hacia un verdadero gobierno abierto, entendiendo que el gobierno digital está constituido de las tecnologías de información que se utilizan y que de esos datos se va apoyando el gobierno abierto para beneficio de la sociedad.
9. La implementación de la bitácora electrónica a nivel federal ha contribuido enormemente en el control de obra y servicios y en el combate a la corrupción, entre los que se encuentran:
 - a. Información en tiempo real de lo que sucede en una obra o en un servicio relacionado.
 - b. Seguridad de manejo de información.
 - c. Implementación de Firma Electrónica Avanzada para garantizar la autenticidad de la información.
 - d. Información veraz y oportuna.
 - e. Que las dependencias, entidades y contratistas puedan respaldar su información de manera digital e impresa.
 - f. Inalterabilidad de los asientos en la bitácora.
10. Que resulta improrrogable para la transparencia, el control de obra, servicios y el combate a la corrupción, la implementación de la bitácora electrónica que permita a los organismos y dependencias de control una fiscalización más precisa, así como conocer de manera oportuna sobre el estado que guardan las obras públicas y contratación de servicios que se ejecutan al amparo de la ley estatal de Obra Pública en relación con el ejercicio de los recursos públicos, y que también permita tener acceso directo, fácil y oportuno desde la celebración de las contrataciones y más importante, el desarrollo, ejecución y en su caso la entrega y equipamiento de los bienes adquiridos con recursos de todos los queretanos.
11. Que la importancia de la bitácora y de la información que en ella se debe ir registrando para efectos del avance, ejecución de los trabajos y la resolución de los contratos, obliga a contar con un grado de certeza y confiabilidad que permita no ser alterada, sobre escrita o simulada, grado de certeza como se presenta desde el año 2009 en las obras que se ejecutan al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de carácter federal y que previene en el último párrafo del artículo 46:



“... En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se deberán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice. Artículo reformado DOF 07-07-2005, 28-05-2009

12. Que resulta de igual manera esencial, que sea la Secretaría de la Contraloría del Estado, quien lleve a cabo la implementación del sistema que lleve el control de la bitácora electrónica que sustituye la bitácora tradicional en libreta física, y, que cumpla con el fin para la que fue creada con los beneficios señalados en el punto 9 de esta iniciativa y con el grado de seguridad que brinda la firma electrónica avanzada de acuerdo a las leyes de Obra Pública del Estado de Querétaro, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro y la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro.
13. Adicionalmente y como lo establece la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, se debe regular y promover en el Estado de Querétaro, el uso de medios digitales, documentos electrónicos, sello electrónico y Firma Electrónica Avanzada por parte de los sujetos de la misma para facilitar, agilizar y hacer más accesible los actos en que intervengan, en este orden de ideas, la información pública debe estar disponibles de manera íntegra y fácil de consultar sin que medien procedimientos o tareas engorrosas para acceder a los datos de manera integral de un uno o muy pocos pasos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura la siguiente:

"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

“... En la elaboración, control y seguimiento de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, se deberá utilizar bitácora electrónica a través de medios remotos de comunicación, salvo en los casos en que la Secretaría de la Contraloría autorice bitácora escrita, debiendo justificar plenamente dicha medida...”



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

Artículo Tercero. La Secretaría de la Contraloría y en su caso la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales para la implementación del sistema de la Bitácora Electrónica para obras y servicios amparados por la Ley de Obra Pública del Estado.

Artículo Cuarto. Una vez aprobada, remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA BLANCA FLOR BENÍTEZ ESTRADA.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO").

Ccp. Archivo –

